

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Secretario de Salud Departamental del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, contenidas en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y en el especial las facultades conferidas por la Ley 6 de 1991, Ley 1438 de 2011, Decreto 2462 de 2013, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 6 de 1991 *"Por la cual se reglamenta la especialidad médica de anestesiología y se dictan otras disposiciones"* declarada en general, exequible, con ciertos condicionamientos por parte de la Corte Constitucional (Sentencia C-280 de 1995, confirmada por la sentencia C-729 de 2009) a través del artículo 13, insta a crear el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia *"este órgano tendrá carácter de asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la anestesiología en los diferentes niveles de personal en los aspectos técnicos, normativos y legales en la República de Colombia"*, en tal sentido este comité deberá establecer los mecanismos que garanticen y faciliten tales finalidades.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Nacional de Anestesiología expidió el Acuerdo No. 002 de 2015 *"Por el cual se adopta el reglamento para el funcionamiento del Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia y los Comités Seccionales para el control de la Anestesiología"*, el cual derogó al Acuerdo No. 001 de 2003.

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 6 de 1991, dispone como función del Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología, dictar su propio reglamento. Asimismo, los Comités Seccionales, funcionarán de acuerdo a los reglamentos aprobados por el Comité Nacional, de acuerdo con lo contenido en el parágrafo del artículo 14 ibidem.

Que el artículo 14 de la Ley 6 de 1991, señala que *"se conformarán comités seccionales para el control del ejercicio de la anestesiología a nivel departamental, intendencial o comisarial. Estos comités funcionarán en los departamentos, intendencias o comisarías en donde exista una filial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, S.C.A.R.E."*

Página 1 de 8



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

En aquellos departamentos, intendencias o comisarías donde no exista una filial de la S.C.A.R.E., el ejercicio de la especialidad estará bajo el control del Comité Nacional. Este comité estará integrado por:

- a) El Presidente de la filial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación, S.C.A.R.E., o su representante;*
- b) El Secretario de Salud Departamental o su representante, quien lo presidirá*
- c) Un representante regional de la Superintendencia de Salud."*

Que teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 118 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud se desconcentrará y podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital. Actualmente, existen ocho (8) Direcciones Regionales adscritas al Despacho del Superintendente Delegado para Entidades Territoriales, quién integraría el comité como Representante Regional de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia por lo dispuesto en el literal c, del artículo 14 de la Ley 0006 de 1991.

Que en virtud del artículo 2.7.2.3.1.7 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social *"Sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, las direcciones departamentales y municipales de salud, así como el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia creado por la Ley 6 de 1991 y los comités seccionales, velarán por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el capítulo y las previstas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (negrita fuera de texto). Sin perjuicio de las competencias de las autoridades en materia disciplinaria, el Tribunal de Ética Médica aplicará las sanciones de orden personal a que haya lugar por la violación de las normas de ética médica, previo el debido proceso. La Superintendencia Nacional de Salud aplicará las sanciones a que haya lugar, cuando se incumplan las obligaciones por parte de las instituciones de salud y de asistencia social de carácter oficial, de seguridad social y privada, a que se refiere el artículo 10 de la Ley 6 de 1991"*.

Que en virtud del artículo 35 del Decreto 2462 de 2013, se faculta al Superintendente Nacional de Salud (previo cumplimiento de formalidades internas) para *"crear grupos internos de trabajo en el territorio nacional, determinando su sede y jurisdicción, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales, atendiendo la racionalización de los recursos, así como las necesidades del servicio, en el marco de la*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

normativa vigente. Estos grupos dependerán del Despacho del Superintendente Nacional de Salud".

Que el artículo 2.7.2.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que *"La Anestesiología es una especialidad de la Medicina fundamentada en las ciencias biológicas sociales y humanísticas. Es una especialidad que estudia los principios, procedimientos, aparatos y materiales necesarios para practicar una adecuada anestesia. Además, se integra en una forma multidisciplinaria con otras especialidades médicas en el manejo integral de la salud. El médico especializado en Anestesiología y Reanimación es el autorizado para el manejo y práctica de esta especialidad con el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad para dicho ejercicio"*.

Que en virtud del artículo 2.7.2.3.1.3 del Decreto 780 de 2016 dentro del territorio de la República de Colombia, solo podrán ejercer las funciones de médico especialista en Anestesiología los siguientes, quienes ostenten el título de medicina y cirugía y posterior entrenamiento en un programa de especialización en Anestesiología y Reanimación. Si los estudios fueron realizados por fuera del territorio colombiano, el título deberá ser aprobado de acuerdo a las disposiciones legales y los tratados o convenios vigentes sobre la materia ante el Gobierno Nacional.

Que en su carácter de comité, asesor, consultivo y de control, es pertinente que tanto el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología, como el seccional, generen recomendaciones con la finalidad de evaluar, ajustar o mejorar los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011 de 2006 y en particular sobre la seguridad del paciente y la gestión de los riesgos relacionados con la especialidad de Anestesiología y aspectos conexos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología el 13 de marzo de 2015 expidió el Acuerdo 002 de 2015 y en su artículo décimo, ordena *"Artículo Decimo. Organización de los Comités Seccionales. El control del ejercicio de la Anestesiología en los Departamentos será ejercido por los comités seccionales."*

Que en cumplimiento del numeral 6 del artículo duodécimo del acuerdo mencionado y de la manifiesta necesidad de la conformación y funcionamiento del Comité Seccional para el control del ejercicio de la Anestesiología a nivel Departamental y una vez aprobado el

Página 3 de 8



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA
ANESTESIOLOGÍA."**

presente reglamento por el Comité Nacional, la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créese el Comité Seccional del Departamento del Atlántico para el control del ejercicio de la Anestesiología. Este organismo tendrá carácter asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la anestesiología en los diferentes niveles de personal en los aspectos técnicos, normativos y legales en el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: De conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2015 expedido por el Comité Nacional de Anestesiología, y lo contenido en el artículo 14 de la Ley 6 de 1991, el Comité Seccional del Departamento del Atlántico para el control del ejercicio de la Anestesiología, estará integrado por:

1. El Presidente de la filial la Sociedad de Anestesiología del Atlántico y reanimación, S.C.A.R.E. o su representante;
2. El Secretario de Salud Departamental del Atlántico o su representante, quien lo presidirá;
3. Un Representante Regional de la Superintendencia de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, designará un funcionario como Secretario Técnico del Comité Seccional, quien será el responsable de la elaboración, trámite de formalización, custodia del respectivo consecutivo de actas, seguimiento a los compromisos y propuesta de la agenda, así como la elaboración de las convocatorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al comité podrán asistir como invitados de cualquiera de los miembros, las personas que puedan contribuir al desarrollo del temario específicamente propuesto.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAMENTO: Adóptese el siguiente reglamento interno para el funcionamiento del Comité Seccional del Departamento del Atlántico para el control del ejercicio de la Anestesiología.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

**CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO CUARTO. REUNIONES: El Comité Seccional del Departamento del Atlántico para el control del ejercicio de la Anestesiología, sesionará ordinariamente 3 veces al año, los meses de enero, mayo y septiembre, y extraordinariamente, enviando comunicación justificada. Podrán reunirse en las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, en la sede de la S.C.A.R.E. o donde sea acordado por sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá realizarse con diez (10) días de anticipación; para las extraordinarias deberá hacerse con un mínimo de cinco (5) días. Podrá realizarse por cualquiera de los miembros que conforman el comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elaboración de la convocatoria estará a cargo del funcionario designado como Secretario Técnico del Comité, y deberá contener, fecha, lugar, hora y orden del día.

PARÁGRAFO TERCERO. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por el Secretario Técnico y el Secretario de Salud del Departamento del Atlántico o su representante, en calidad de Presidente. Dicha acta deberá contar con la aprobación de todos sus miembros, dejando constancia de los temas tratados en la reunión y del cumplimiento señalado en el parágrafo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: El Comité Seccional del Departamento del Atlántico para el control del ejercicio de la Anestesiología, tendrá las siguientes funciones:

1. Por delegación del Comité Nacional, ser órgano de consulta obligatoria por parte de cualquier funcionario o entidad pública o privada siempre que se vayan a dictar disposiciones o se vaya a tomar determinaciones en torno al ejercicio de la Anestesiología en el Departamento, en los aspectos técnicos, normativos y legales y siempre que se trate de crear, ampliar o modificar las plantas de personal de entidades hospitalarias en el área de Anestesiología; en el ámbito de jurisdicción del Comité Seccional. Copia de los conceptos emitidos o decisiones proferidas deben ser enviadas al Comité Nacional del ejercicio.
2. En el ámbito territorial de su alcance y con la finalidad de velar por el estricto cumplimiento de las adecuadas condiciones de ejercicio de la anestesiología y de los anestesiólogos, y en particular de la normatividad prevista en todo lo relacionado con el Sistema Obligatorio de Mejoramiento y Garantía de Calidad de la Atención en Salud

Página 5 de 8



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

relacionada con la anestesiología, podrá proponer recomendaciones frente a la gestión del riesgo de conformidad con lo indicado en el Decreto 1011 de 2006 y con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 6 de 1991, así como las propuestas sugerencias, indicadores, ajustes y mejoras progresivas de los estándares de los componentes del sistema en los aspectos relacionados con la anestesiología y en general con los que tiendan a mejorar la seguridad del paciente para efectos del numeral 3° y del artículo 56 del Decreto 1011 de 2006, incluyendo guías para la disminución o mitigación de eventos adversos de conformidad con la normatividad vigente. Esta función, la adelantará en coordinación con el Comité Nacional y en todo caso pondrá en conocimiento del mismo, las recomendaciones que formule.

3. Velar, en coordinación del Comité Nacional, por el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para los nacionales o extranjeros que trabajen en la especialidad de la anestesiología y por parte de las instituciones hospitalarias, públicas o privada en lo relacionado con la Anestesiología, en el ámbito de jurisdicción del Comité Seccional, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1991, Ley 1664 de 2007, en el Decreto 097 de 1996, Decreto 4192 de 2010 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual podrá acudir a las autoridades competentes y realizar seguimiento al desarrollo de la formación de la especialidad de anestesiología y reanimación, en el ámbito territorial de su alcance. En todo caso, informará al Comité Nacional acerca de las actuaciones que adelante.
4. Proponer recomendaciones y presentar estudios o propuestas de estudios sobre disponibilidad, así como las condiciones materiales y económicas de los anestesiólogos relacionadas con la oferta y demanda de la especialidad, de cara a las necesidades del país, en el ámbito territorial de su alcance.
5. Enviar semestralmente al Comité Nacional un informe de las actividades, logros realizados y recomendaciones propuestas.
6. Elaborar su propio reglamento y remitirlo al Comité Nacional para su aprobación de acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 6a de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

**CAPÍTULO II
DE LA SEDE DEL COMITÉ SECCIONAL Y SESIONES**

ARTÍCULO SEXTO. El Comité tendrá como sede principal la capital del Departamento del Atlántico, y sesionará en las instalaciones de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, en la sede de la filial de la S.C.A.R.E., o donde sea acordado por sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUORUM: Al inicio de cada una de las reuniones o sesiones, se debe establecer el número de asistentes, y en calidad de qué actúan, y si fueron citados o convocados, con fin de determinar el Quorum. El Quorum para sesionar y deliberar, será el de mayoría simple de sus integrantes, es decir dos (2) de los miembros que conforman el Comité Seccional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si convocada la sesión del Comité, esta no pudiese realizarse por falta de Quorum, se deberá realizar la nueva citación en el término señalado de 72 horas siguientes a la primera citación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no asistiere la totalidad de los integrantes a la sesión, lo que impediría que se configure la mayoría simple, la decisión quedará en cabeza del Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en calidad de Presidente del Comité Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO. REFORMAS AL REGLAMENTO: El presente reglamento podrá ser reformado por la mayoría simple de sus miembros, conforme al quorum que se establezca al inicio de cada sesión.

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES FINALES: Lo no previsto en esta resolución se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2015, *"Por el cual se adopta el reglamento para el funcionamiento del Comité Nacional del Ejercicio de la Anestesiología en Colombia y los Comités Seccionales para el control de la Anestesiología"* según lo dispuesto en la Ley 6 de 1991 y en el Decreto 097 de 1996 que lo reglamenta parcialmente, así como por las demás disposiciones que regulen la materia, y en particular por las que regulan el ejercicio de la anestesiología y la reanimación en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución a la Dirección Regional Norte de la Superintendencia Nacional de Salud con Sede Principal en la ciudad de Barranquilla, Sociedad de Anestesiología y Reanimación del Atlántico – SARAT.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 05424 DE 2025
(1 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ANESTESIOLOGÍA."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla – Atlántico, el primer (01) día del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Aprobó: Rosmery Edith Wehedeking Páez – Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social
Aprobó: Ángelo Alberto Matera Esparragoza – Subsecretario de Desarrollo Administrativo
Revisó: Valentina Alvarez Molina – Asesora Jurídica Externa
Proyectó: Ivonne Carolina Hoyos de la Hoz – Asesora Jurídica Externa

